

135

114
FOLIO
CONCEPCION TUC.

**FISCALIA DE INSTRUCCION IA. NOMINACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CJC**

CAUSA: DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN (M) S/ HOMICIDIO
CULPOSO Y LESIONES - EXPTE: 6080/12

IMPUTADO: DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN (M)

DECLARACION JUDICIAL ART. 309

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán; a los 1 de abril de 2014 y, por ante esta **Fiscalía de Instrucción de la I^o nominación**, Centro Judicial Concepción, comparece una persona que se encuentra mencionada como **sospechosa** en la presente causa, a la que habiéndosele hecho conocer que se le recibirá declaración conforme lo prevé el Art. 309 del C.P.P.T fue invitada designar defensor y solicitar su presencia durante el desarrollo del acto conforme los arts. 308 y 261 C.P.P.T, se le informa asimismo que en caso de no poseer un abogado de su confianza o carecer de recursos para costearlo, se le designará de oficio el Defensor Oficial que por turno corresponda (Art. 122 C.P.P.T.), a lo que responde: que designa como su defensor al **Dr. Faiad Sergio Ruben** por lo que el Sr. Fiscal, dispone tener como defensor del compareciente al propuesto y otorgarle la intervención correspondiente. Expresa el causante que a los fines de esta causa fija domicilio en **24 de Septiembre N° 3356** de esta Ciudad y encontrándose en esta Fiscalía el Defensor designado, se le comunica el nombramiento efectuado y expresa que acepta el cargo, fijando domicilio en **casillero n° 400**, e invitado a asistir a la audiencia manifestó que asistirá. Interrogado el imputado al tenor del Art. 263 C.P.P.T., por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN (M)**, D.N.I. Nro. 38.742.730, Argentino, nacido en Concepcion el día 8 de abril de 1995, sabe leer y escribir? si sabe, estado civil: soltero, ocupación, desocupado, hijo de Luis Bernardo Diaz y de Adrana del Valle Filipi siendo su domicilio al momento del hecho en calle 24 de Septiembre N° 3356 de la ciudad de Concepcion. Que sus condiciones de vida son: Buenas, percibiendo un

106

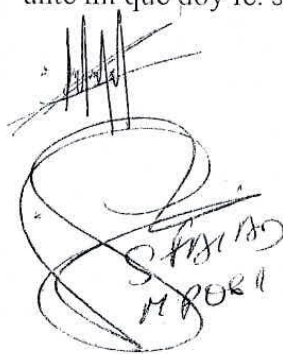
**FISCALIA DE INSTRUCCION IA. NOMINACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CJC**

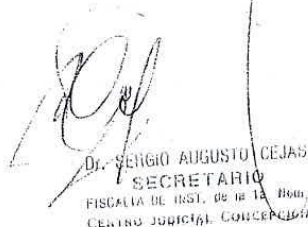
ingreso mensual de \$..... y No posee antecedentes penales. Seguidamente se le hace conocer que puede abstenerse de declarar y que durante el desarrollo del acto no se le requerirá juramento ni promesa de decir verdad, y que queda liberado de todo juramento o promesa que hubiere efectuado precedentemente, que no se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión (Art. 262 C. P. P. T.). Seguidamente se le informa detalladamente al imputado cual es el hecho que se atribuye y que consiste en: **En fecha 12/10/2012 como a horas 19:00 aproximadamente en momento en que Ud. Diaz Filipi Lucas Adrian circulaba a gran velocidad por calle San Martin en sentido de circulacion de Este a Oeste, de la ciudad de Concepcion, haciéndolo en un vehiculo marca Chevrolet, modelo Safira, dominio FHE852, de color verde, en compañía de Ricardo Salvador Pelegrina y es que al llegar a la interseccion con calle San Lorenzo la cual tiene sentido de circulacion de Sur a Norte, ud. con su vehiculo antes descripto a raíz de su manejo imprudente, colisionó con su frente en la parte trasera de una motocicleta marca Guerrero modelo Trip, motor N° 1P52FMH0A102402, chasis N° 8A2XCHLM4BA038759, la cual era conducida por Herrera Raul Alfredo y acompañado por Figueroa Alberto David, los cuales circulaban por calle San Lorenzo, y es que por el impacto el Sr. Herrera resultó con fractura expuesta de Tibia y Perone de pierna derecha, mientras que el Sr. Figueroa sufrió TEC grave y fractura de maciso facial, el cual le provoco la muerte. Seguidamente se procede a hacerle conocer las pruebas existente en su contra y que consisten en: Acta de Procedimiento, Inspeccion Ocular y Secuestro de fs.01/03, Planimetria de fs. 49, Pericias fisico mecanicas de 50/51 y 52/53, tomas fotograficas de 54/71, Reconocimiento Medico Legal de Figueroa Alberto David de fs. 97, Declaracion como victima en sede judicial de Herrera Raul Alfredo de fs. 122 y vuelta, Informe del Medico Forense de este centro judicial de fs. 125, las que le son leídas y exhibidas en este acto, pudiendo abstenerse de responder a todas o**

136
115
FOLIO
CONCEPCION

**FISCALIA DE INSTRUCCION IA. NOMINACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CJC**

Seguidamente algunas de las preguntas que se le formulen, sin que ello haga presumir su culpabilidad; invitado a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho, y a indicar las pruebas que estime oportunas, conforme el art. 265 C.P.P.T. y dar su consentimiento para la realización del acto, **RESPONDE: Niego el hecho que se me imputa y me abstengo a prestar declaracion.** Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido. Firmando el Sr. Fiscal Subrogante, Dr. Jorge A. ECHAYDE, el imputado y su defensor, por ante mí que doy fe. SAJM.


S. J. A. ECHAYDE
17/08/11


Dr. SERGIO AUGUSTO CEJAS
SECRETARIO
FISCALIA DE INST. de la 12.ª Bom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



POLICÍA CIENTÍFICA

LABORATORIO QUÍMICO URS

Nº DE INFORME: 7293/92/12

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Cría. de Concepción

CAUSA: Homicidio Culposo y Lesiones.

CAUSANTE: Díaz Filipi, Lucas Adrián

DNI: 38.742.730

EDAD: 17 años

HECHO OCURRIDO EL DÍA 12/10/12

A HORAS: 19:30

MUESTRA EXTRAÍDA EL DÍA 12/10/12

A HORAS: 23:00

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE

GRUPO SANGUÍNEO: "O"

OBSERVACIONES:

La sangre se reserva dos meses, pasado dicho tiempo pasará decomiso de no mediar orden judicial de reserva.
Se adjunta nota y sobre de remisión de muestra. El presente Dosaje Alcohólico se realizó en tiempo y forma.
CONCEPCIÓN, 15 DE OCTUBRE DE 2012.



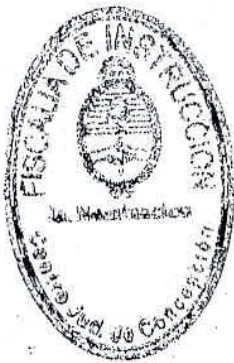
MARIA GABRIELA MIAU
BIQUÍMICA
POLICIA DE TUCUMAN

Bioquímica
Maria Gabriela Miau





CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE
SU ORIGINAL EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE.
CONCEPCION 24 DE Octubre DE 2012



DOMICILIO: 24 DE SEPTIEMBRE 3356 EL NEVADO -
CONCEPCIÓN - CHICLIGASTA - TUCUMAN
LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMAN

Cr. A. Florentio Randazzo
Ministro del Lavoro

PULGAR

IDARG13607739<8<<<<<<<<<<<<<<<<<<
6103109M2703213ARG<<<<<<<<<<<<<4
DIAZ<LUIS<BERNARDO<<<<<<<<<<<<

ACOMPaña DOCUMENTACION.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION

**JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABET VS. DIAZ FILIPI LUCAS
ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte N° 281/13**

DIEGO OSVALDO NIEVA, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo;

Iº.- Que vengo a adjuntar la documentación indicada en el escrito de demanda: Poder general para juicios. 1) Poder general para juicios; 2)Copia simple de la causa penal; 3)Copia de Acta de Nacimiento y 4)Copia de Acta de defunción., en un total de 108 fs. Pido se agregue y se tenga presente.-

Se hace constar que los originales se encuentran adjuntados en la causa penal indicada y ofrecida como prueba en la demanda, caratulada: **DIAZ FILIPPI ADRIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO**, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la Iª Nominación de éste Centro Judicial de Concepción.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
G.S.J.N. T. 96 F. 448

MI, 20 AGO 2014 11:36

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia de poder (1) fs y copia Varas 11
11 - (106) fs -

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 7 de octubre de 2014.-

Proveyendo escritos de fecha 15/08/2.014 y 20/08/2.014: Previo a proveer complete recaudos fiscales.- CACV

Dr. Eddardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. UOM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 OCT 2014

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

comp

13

122
FOLIO
CONCEPCION TUC

RECIBIDO: 21/05/13 - HORA: 11:35



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) Legajo N° 441/13**

FECHA DE INGRESO: 22/05/2013

N° de Expte.: 281/13

Juzgado de Origen: civil 2

**ADJUNTANDO: 4 (CUATRO) FORMULARIOS DE
REQUERIMIENTO DE MEDIACION, COPIA DE PODER Y TASA DE
JUSTICIA DE \$10 CON COPIA, BONO LEY 6023, BOLETA LEY 6059.-**

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO del Tucumán S.A.
NASIP
(4146 Tucumán
I.V.A.

16 OCT 2014 060

115 CONCEPCIÓN

CAJERO: CAJA: 120 FECHA: Nro de Control Caja:

Importe cobrado \$

POP

Juicio: FIGUEROA MARIA

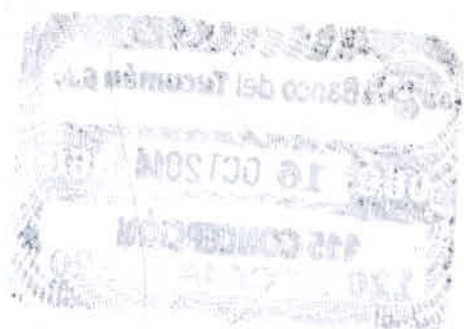
Fuero:

Expte. Nro:

Codigo de Fuente:

Nro. Cmpite:

Este comprobante de pago es válido si se encuentra debidamente sellado por el Cajero



ACREDITA HABER COMPLETADO RECAUDOS LEGALES.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABET VS. DIAZ FILIPI LUCAS
ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte N° 281/13

DIEGO OSVALDO NIEVA, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo;

I°.- Que conforme decreto de fecha 07-10-14, acompaño carátula de ingreso de Mesa de Entradas en la cual consta que ésta parte adjuntó Bono ley 6023 y 6059. Pido se agregue y se tenga presente.-

II°.-A los efectos de completar los recaudos legales, adjunto tasa de justicia. Pido se agregue y se tenga presente.-

III°.- Fecho, se provean escritos de fecha 15-08-14 y 20-08-14.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 319 - C.A.S. 102
C.S.J.N. 1198 F. 448

JU. 16 OCT 2014 10:16

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta: Tasa de justicia; copia de carátula de III
El ingreso de mesa de Entradas en (1) f. _____


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIVIL Y COM. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 23 de octubre de 2014.-

Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. DIEGO OSVALDO NIEVA, como apoderado de la Sra. MARÍA ELIZABET FIGUEROA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 459, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento que acompaña, y téngase presente lo informado por el Centro de Mediación respecto del Bono Ley 6023 y la Boleta Ley 6059 .-

Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-

Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Dé estricto cumplimiento el letrado Diego O. Nieva, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.-

Previo a todo trámite: Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24 OCT 2014 se notifican las partes
en Secretaría (C.A. 123 C.J.C.C.M.)

Dr. Adrián...
SECRETARIA CONCEPCION
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

107

124
C. G. J. N. T. 96 F. 448

MANIFIESTA – PIDE SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA.-
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMIANCION.-
JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH VS. DIAZ FILIPI LUCAS
ADRIAN Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 281/13.-

DIEGO OSVALDO NIEVA, de las condiciones personales que constan en autos a **V.S.** respetuosamente digo:

Iº.- Que en forma simultánea a la introducción de esta demanda se ha iniciado en incidente de beneficio para litigar sin gastos toda vez que la Sra. Figueroa carece de recursos para solventar los gastos de juicio.-

En el citado beneficio se han librado los oficios correspondientes restando la devolución de uno de ellos por parte de la policía, toda vez que el mismos e había extraviado.-

En consecuencia, habiéndose iniciado el beneficio para litigar sin gastos, no corresponde se abone la tasa de reposición inicial del 2% del monto de la demanda.-

Por ello es que vengo a solicitar se disponga sin más trámite correr traslado de la demanda por el término de ley y conforme se encuentra ordenado en autos.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448

JU. 25 JUN 2015 11:18

JUZ. CIV. COM. II NIM.


Dra. Adriana Carolina Guallo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. II NIM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 4 de agosto de 2015.-

Asistiendo razón a lo peticionado, déjese sin efecto el último párrafo de decreto que antecede y córrase traslado de la demanda conforme se encuentra ordenado en providencia que antecede.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Fábulo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 1ª. Es. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 AGO 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/08/15 se confeccionó cédulas No. 3176/7

En fecha - No se libró cédulas No. por falta de

lomas de movilidad


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/08/15 retiro cédula 3177 y dono de validez

[Signature]
Diosdado

comp.
- ~~estipule~~
comp.
3.
comp.
29

En 14/8/15 libro cédula N° 3177 -

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **14 AGO 2015** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 25/8/15 a libro cédula N° 3176 -

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 3176

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de agosto de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN; DIAZ LUIS BERNARDO**

Domicilio: **24 DE SEPTIEMBRE 3356 B° NEVADO , CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de octubre de 2014.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. DIEGO OSVALDO NIEVA, como apoderado de la Sra. MARÍA ELIZABET FIGUEROA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 459, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento que acompaña, y téngase presente lo informado por el Centro de Mediación respecto del Bono Ley 6023 y la Boleta Ley 6059.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.**- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.- Désígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Diego O. Nieva, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

.....

[Firma]
Sra. Adriana Carolina López
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. P.M.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 25 AGO 2015

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

JUAN CARLOS PILLON

Oficial Notificador

Centro Judicial Concepción



Oficial Notificador

MLA

CONCEPCION, 25 AGO 2015 de 2.015 En la fecha siendo

del 14^{to} notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

Indicado DIAZ, Filipe, Lucas Adrián

DIAZ, Luis Bernardo -

Al NO haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse

y no audir nadie a mis reiteradas y firma para constancia:

Y finalmente, deje cedula fijada en la puerta - Art. 157 CPC.

Adjunto copias p/ todos en cinco (5) folios.

Textado trece (13) palabras: NO VALEN.

JUAN CARLOS PILLON

Oficial Notificador

Centro Judicial Concepción



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00EBQMTLCR

Expte N°: 281/13

Cédula N° 3177

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de agosto de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA.**
Domicilio: **CRISOSTOMO ALVAREZ N° 311 , SAN MIGUEL DE TUJUMAN**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de octubre de 2014.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. DIEGO OSVALDO NIEVA, como apoderado de la Sra. MARÍA ELIZABET FIGUEROA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 459, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento que acompaña, y téngase presente lo informado por el Centro de Mediación respecto del Bono Ley 6023 y la Boleta Ley 6059.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Diego O. Nieva, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.-- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05) FS.-**

10/8/15: VUE

Dr. AMICA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDIC.
CIVIL Y COM. CON. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

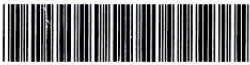
M.E. N° 84176 Recibido Hoy 26 AGO 2015

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 27/08/15 En la fecha

siendo horas 20:00 del contenido de ésta cédula y

dejé en el domicilio denunciado/a con fines

todo en cinco fops y se dejó fi-

por habiendo encontrado, recibe una

persona que dijo llamarse.....

y firma para constancia.- yo en la puerta del

domicilio indicado por negarse

a recibir la persona que me presen-

ta, quien manifiesta que la nom-

brada a quien se dirige la notifica-

ción, no se encuentra en el in-

mueble y que el mismo es ocupado

desde el año 2014 o lo fue por

le firme Ricardo C. Moro - División

Hogar - (Ord. 157 C.P.E. y C.) -

HB

HECTOR ANTONIO BULACIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 31/08/15 A SU ORIGEN

MARIA INES ROBLEDO DE YRIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



PIDE SE LIBRE NUEVA CEDULA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACIÓN.-

**JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH VS. DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 281/13.-**

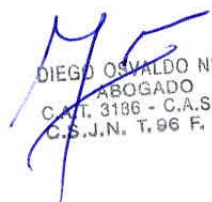
DIEGO OSVALDO NIEVA, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº.- Que la accionada **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA**, ha mudado su domicilio siendo el actual en calle **9 de Julio n° 745** de la ciudad de **San Miguel de Tucumán.-**

Pido en consecuencia se corra nuevo traslado de la demanda al domicilio denunciado.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 443

LU. 14 SEP 2015 10:38

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. II NOM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 14 de octubre de 2015.-

Atento lo solicitado: Córrese nuevo traslado de la demanda a la
accionada SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. en el
domicilio denunciado.- GEG

Dr. Eduardo José D. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Ram.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/10/15 se confeccionó cédulas No. 5011
En fecha 21/10/15 se libró cédulas No. 5011-

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Ram.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Condiciones Particulares

ASEGURADO DIAZ LUIS BERNARDO

MATRICULA 884298.1

DOMICILIO 24 DE SETIEMBRE NRO 3356
(4146) CONCEPCION TUCUMAN

P 6785.0

07-0-06785-06785-15

Entre **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** (en adelante "el Asegurador") y el solicitante (en adelante "el Asegurado") se conviene en celebrar un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares que se adjuntan y forman parte de la presente póliza. La presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor y una Cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el Asegurado conforme a la Res. de SSN N°35864. Póliza aprobada por SSN. Expediente 3260 - Proveído 8465 - 06/12/1947 - Resolución 36100/36696 - 19/09/2011.

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS **NUMERO** 07/474690

VIGENCIA

EMISION 01/06/2012 desde las 12 hs. del 15/06/2012 hasta las 12 hs. del 15/12/2012 **DIAS DE VIGENCIA** 183

OBJETO DEL SEGURO

AUTO SEDAN MODELO: 2006 COD.SEG.: f4b094cac12cda8b12
MARCA: CHEVROLET ZAFIRA II GL 2.0
MOTOR: 2S0027785 CHASSIS: 9BGTT5B06C102699
PAT.: FHE852 USO: AUTO PARTICULAR

Condiciones Generales: SO-RC 01.1 CG-RC 01.1 CG-RC 02.1 CG-RC 03.1 CG-RC 04.1 CG-RC 05.1 CG-DA 01.1 CG-DA 02.1 CG-DA 04.2 CG-IN 01.1 CG-IN 02.1 CG-IN 03.2 CG-IN 04.2 CG-RH 01.1 CG-RH 02.1 CG-RH 03.2 CG-RH 04.2 CG-CO 01.2 CG-CO 02.2 CG-CO 03.1 CG-CO 04.1 CG-CO 05.1 CG-CO 06.2 CG-CO 07.1 CG-CO 08.1 CG-CO 09.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1

Clausulas Adicionales: CA-CC 04.2 CA-CC 07.1 CA-CC 09.1 CA-CO 01.1 CA-CO 02.1 CA-CO 03.1 CA-CO 06.1 CA-CO 08.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CA-DA 02.1 CA-DI 03.1 CA-RC 02.1 CA-RC 05.1 CA-RC 05.2 CA-RH 05.1 CO-EX 02.1 CO-EX 03.1 CO-EX 04.1 CO-EX 05.1 CO-EX 06.1 CO-EX 07.1 CO-EX 08.1

(1) PRIMA PURA

PRIMA ⁽¹⁾

872.16

(2) CARGO FINANCIERO

RECARGOS ⁽²⁾

86.01

RECARGOS ADMINISTRATIVOS

(3) TASA S.S.N. 0.60% I.V.A. 21.00%

INTERNOS 0.10% TASA S.V. 1.00%

SELLOS 1.00%

SUBTOTAL

958.17

R.G.3337 (D.G.I.) 3.00%

C.S. 208.00

IMPUESTOS Y TASAS ⁽³⁾

463.83

DJ.INSC. 20239

FORMA DE PAGO: 6 CUOTAS - 1ER. VENC.: 15/06/2012

PREMIO \$

1422.00

COD. PAGO ELECTRONICO BANELCO: 0702474690000000

PRODUCTOR: OLAVARRIA CIRILO LUIS MAT.: 56152

TNA: 21.0% - TEA: 23.120% - (Tasa calculada sobre vigencia anual con pagos mensuales)

Se hace constar que de acuerdo a lo establecido por la Res. N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de esta póliza quedará condicionado al pago total o parcial del premio en los términos establecidos en la Cláusula de Cobranza respectiva incluida en las Condiciones Particulares de la presente. Quedan excluidos los seguros de Caución y Granizo.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al Teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

ADVERTENCIA: Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda, según las circunstancias del caso.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora

Rosana Ibarra
Gerente General

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. - Casa Central: Avenida 7 N° 755 - B1900DHB - LA PLATA - Telefax (0221) 427-0550/0551



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Condiciones Particulares

PAGINA 2

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/474.000

Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosriবাদavia.com, ingresando al sistema de Autogestión para Asegurados.

Imprima solo la documentación necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

Riesgos Cubiertos y Valores Asegurados

CG-RC 01.1	Responsabilidad Civil Seguro Voluntario		
	Riesgo Cubierto - Suma máxima por Acontecimiento	\$	3.000.000.-
CG-DA 04.2	Daño Total	\$	63.000.-
CG-IN 03.2	Incendio Parcial	\$	63.000.-
CG-IN 04.2	Incendio Total	\$	63.000.-
CG-RH 03.2	Robo o Hurto Parcial	\$	63.000.-
CG-RH 04.2	Robo o Hurto Total	\$	63.000.-

CA-CC 04.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado.

Ajuste Automatico: 20 %.

CA-CC 07.1 Transferencia de Derechos a Acreedores Prendarios.

Acreedor Prendario: MAIPU S.A.

CA-CC 09.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo, deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 01.1 Titularidad del dominio

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 02.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

Riesgo Cubierto: MUERTE	Suma Asegurada: \$ 6.000.-
Riesgo Cubierto: INVALIDEZ PERMANENTE	Suma Asegurada: \$ 6.000.- (*)

(*) La proporción que corresponde al grado de invalidez.

Rosana Ibarra
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Condiciones Particulares

PAGINA 3

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/474690

CA-CO 03.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

Riesgo Cubierto: MUERTE

Suma Asegurada: \$ 2.500 por persona.-

CA-CO 08.1 Sistema CLEAS

Es un Sistema por el cual el Asegurado que tenga un choque con otro vehículo únicamente, con cobertura vigente y al día en otra de las Aseguradoras participantes del Sistema y, no resulte responsable del mismo, según el convenio, Seguros Rivadavia se encarga de solucionar su siniestro.

A la fecha las Aseguradoras adheridas son: Allianz, El Comercio, HSBC Seguros, La Segunda, Mapfre, Rio Uruguay, Rivadavia, Sancor, San Cristobal y Liberty.

Cleas no tiene ningún costo adicional para los Asegurados.

Los siniestros que están excluidos de este Sistema son:

- Vehículos asegurados en la misma empresa.
- Motos, maquinas agrícolas, casas rodantes sin propulsión propia, acoplados, semiremolques, y vehículos de mas de 9 toneladas de peso bruto total.
- Siniestros con lesiones y/o muertes.
- Cuando no haya daños ajenos al siniestro entre los 2 participantes.
- Daños materiales mayores a \$30000.

La Cláusula completa y el Reglamento del Sistema pueden consultarse en las páginas: www.segurosriবাদavia.com o www.cleas.com.ar

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

1) 300 kms.-

2) 12 servicios.- (Tope 1 por mes).-

Rosana Ibarrart
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Condiciones Particulares

PAGINA 4

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/474590

CA-DA 02.1 Daños parciales sin franquicia.

- a) y b) Cerraduras y cristales laterales hasta la suma asegurada del vehículo.
- c) En la luneta y/o en el parabrisas, hasta la suma máxima de \$2.000 por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

CA-DI 03.1 Franquicia Mínima e Invariable.

Franquicia por Daños: \$ 1.295.-

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$200.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$200.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$200.000.-

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$200.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$200.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$200.000.-

CO-EX 03.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 04.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

CO-EX 05.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 06.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

CO-EX 07.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 08.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

BONIFICACION POR BUEN RESULTADO

El presente seguro, se emite con la bonificación del 8% en razón del resultado siniestral del período anual próximo pasado.

Beneficios que exceden la cobertura contratada

- * Reposición de equipos de GNC por robo o hurto, sin descuento por desgaste.
- * CA-RH 05.1 Cobertura de las Cubiertas, Reposición ilimitada por Robo y/o Hurto.
- * Reposición por robo o rotura de antena (hasta \$150 por semestre).
- * Gastos de Gestoría por Robo y Destrucción (hasta \$200).
- * Asesoramiento para formalizar Reclamos Administrativos ante aseguradoras colegas.
- * Mayores Beneficios en Asistencia al vehículo (consulte condiciones de prestación).
- * Bonificación del 10% sobre prima en pólizas para el Hogar, Incendio o Combinado Familiar.

Rosana Ibarrat
Gerente General



NIDAD MEDICINA LEGAL SUD

Concepción, 12 de Octubre de 2012.-

Inf N° 184- FH: 12/10/12.-

Lib N° 1.- Causa: Homicidio Culposo.-

Fol N° 184- (Reconocimiento Medico Legal).-

Causante: NN (masculino).- Fiquera Alberto David.-

ñor

fe Dmto. Pol. Hosp. Reg. Conc.

/ O

Elevo a Ud, informando que en la fecha a bs. 21:00 me trasladé hasta la Morgue del Hospital de Concepción, donde efectué el reconocimiento Medico Legal del NN arriba mencionado, quien en la fecha 12/10/12 falleció por la Causa: Homicidio Culposo, según Nota policial que se junta.-

EXAMEN EXTERNO: Cadáver de sexo masculino, de 1,70m de estatura y 69kgs de peso aproximado. Tez trigueña. Cabello castaño oscuro. En buen estado de conservación.-

EXAMEN PRESENTA: Herida cortante con pérdida de tejido de aproximadamente 10cm por 4cm en región frontal. Fractura de aproximadamente 10cm de longitud con hundimiento de cráneo en región frontal media. Hematoma palpebral de ojo izquierdo y derecho. Otorragia bilateral. Pérdida de sangre por ambas fosas nasales. Fractura comminutas de maxilo facial. Fracturas múltiples de costilla costal. No presenta fracturas en miembros superiores e inferiores. Resto del examen sin particularidades.-

CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES: El resultado de mi pericia Medico Legal me permite considerar que el occiso sufrió en vida los efectos de yección, tope o arrastre contra una superficie dura estática o en movimiento, lo produjeron lesiones graves e irreversibles, que lo llevaron al óbito.-

CONCLUSIÓN: NN (masculino). Falleció a causa de: TEC Grave y fractura de maxilo facial. Se dio inhumación.-

OTRAS: Se realiza extracción de sangre para dosificación alcohólica.-

ANALÍA DEL VALLE SUMONTE
ABOGADO
M. P. 418 - L. 71 - R. 12 - C.A.S.
M. P. 4214 - J. F. 199 - C.A.T.

DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448



Dra. ROSALVA CASAS SONIA E
MEDICO DE PATOLOGIA
POLICIA DE CONCEPCION

Banco del Tucumán S.A.

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(41454678)

I.V.A.

10 SET 2015

107 CONCEPCIÓN

TASA DE

CAJERO: PALMIERI EMILIA NATALIA

CAJA: 252 FECHA: 16/09/15 Hora: 9:33:59

Nro de Control Caja: 54085222

Importe cobrado.....:

\$ 25,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIA

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte.Nro/Año:

0000000000281/13

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro.Cmpte.....:

17812976

*

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 53984



Letrado: Silvia Adriana Fariña

Juicio: Figueiroa, de Elizabeth el Sr. Felipe
Fariña A. y otros y DAJO y Perjuicio
Expte. N° 28113.

Gabriela A. VICTORIA
TESORERO ABOGADOS DEL SUR

\$ 110.-

Diego E. Luján Vaz
PRESIDENTE ABOGADOS DEL SUR



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1439027/3

ABOGADO / PROCURADOR:

SILVIA ADRIANA FARIAS -

MATRÍCULA N°:

170

JUICIO:

FIGUEROA, MARIA E. d DIAZ Filippi, Lucas A y OT. s/ DAÑOS

JUZGADO:

Civil y Comercial Común

SECRETARÍA N°:

IIA. -

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

94=

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

150=

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

244=

SON PESOS:

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. —



CONTESTO DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "FIGUEROA, MARIA ELIZABETH c/ DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 281/13

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro local, con domicilio -a efectos del art. 15 Ley 2199- en calle Italia N° 1.397, de esta ciudad y legal en Casillero de Notificaciones N° 352, a V.S. respetuosamente digo:

I.- INVOCO PERSONERIA DE URGENCIA

De conformidad a lo prescripto por el art. 62 Procesal, me apersono en autos en **nombre y representación de LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPPI**, DNI 38.742.730 y **LUIS BERNARDO DIAZ**, DNI 13.607.739, ambos con domicilio en 24 de Septiembre N° 3356, Barrio Nevado, Concepción, Tucumán, solicitando se me otorgue la personería de urgencia y se me conceda un plazo prudencial para acreditar dicha representación mediante el correspondiente poder.

En tal carácter, me apersono y solicito se me de la intervención de Ley.

II.- CITO EN GARANTIA

En razón que mi mandante **LUIS BERNARDO DIAZ**, celebro un Contrato de Seguro sujeto a las condiciones Generales y Particulares que adjuntan y forman parte de la Póliza N° 07/474690 con **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.** con domicilio en 9 de Julio N° 745, de San Miguel de Tucumán, en tiempo y forma vengo a solicitar se cite en garantía, conforme a derecho. Adjunto copia de la misma.

III.- SOLICITO ACUMULACION DE ACCIONES

En razón que existe además del de autos, otro juicio contra los mismos demandados y citada en garantía e idéntica causa jurídica (mismo accidente de tránsito), cuya causa se **caratula "HERRERA, RAUL ALFREDO c/ DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** Expte. N° 515/13, tramitada por ante Juzgado Civil y Comercial Comun Ia. Nom. de este Centro Judicial, solicito se proceda la acumulación del juicio del rubro al denunciado por haberse iniciado primero, de conformidad a lo previsto en el art. 175 y s.s. Procesal.

Motiva el presente pedido, además de las razones expuestas precedentemente (idénticos demandados y causa jurídica), el hecho que ambos procesos se encuentran sin sentencia de fondo, y que el denunciado precedentemente se inicio con anterioridad al del rubro-. Iniciativa esta de mi parte por el principio de prevención, cuando la sentencia a dictar en un proceso produzca cosa juzgada en el otro y es lo que hace procedente lo peticionado, previo tramite de ley e informe de Secretaria al respecto.

IV.- Por expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a **CONTESTAR DEMANDA**, negando los hechos y derecho alegados por los actores, que no sean de expreso reconocimiento en este responde.

En especial niego que:

* Mis mandantes deban la suma de \$655.000.- a la actora ni ninguna otra.

* El hecho se produjera como lo narra el actor. Niego que mi mandante Lucas Adrián conducía a alta velocidad y sea el responsable del hecho en examen.

* El automóvil, conducido por mi mandante Lucas Adrián circulaba de Sur - Norte, si lo hacia por calle San Martín de Este- Oeste.

* Que el hecho se produjera en la mitad de la bocacalle como se narra. El mismo se produjo ya pasando esta por parte de mi mandante.

* Mi conferente no haya mantenido el dominio de su vehiculo y haya violado norma alguna de tránsito.

* Si bien no se discute el dolor por el fallecimiento de un hijo, niego que la actora sufra daño psicológico y moral ocasionado por el hecho en examen y que sea conforme a derecho la suma \$350.000.- Niego que formaban los dos una familia muy unida y ligada afectuosamente.

* Corresponda a derecho a la actora como madre, reclamar Perdida de Chance y que el valor vida corresponda la suma de \$305.000.- Niego que la actora trabajaba como empleada domestica.

NIEGO sea aplicable el derecho y jurisprudencia invocada en esta demanda. **Derecho aplicable en autos vigente al momento del hecho y**

tal como se trabo la litis. La actora no adecuo la demandada con la ley 26.994 – hoy vigente-.

NIEGO validez de la documentación adjuntada por la actora, que no sean de expreso reconocimiento en este responde.

Me OPONGO a la presentación o agregación de cualquier otra documentación no adjuntada ni indicada en la demanda, aun por cualquier otro medio de pruebas, (por ejemplo Informes), de conformidad a lo prescripto por el art. 279 Procesal, Ley 6176.

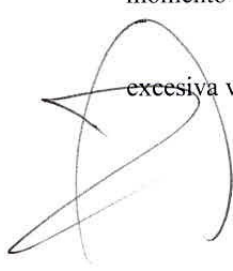
LA VERDAD DE LOS HECHOS

Conforme la versión de mis mandantes el hecho se produjo de la siguiente manera: Lucas Adrián, con la habilitación debida para circular, lo hacia por calle San Martín en sentido Este a Oeste, de esta ciudad y cuando cruzando la calle San Lorenzo-Chacabuco –perpendicular-, de manera imprevista se cruza por delante una motocicleta, que lo hacia en el sentido Sur-Norte, con dos ocupantes, sin poder evitar el impacto. Mi mandante Lucas Adrián, conducía el automóvil por su mano y con la preferencia en el paso por circular por la derecha, no violando norma alguna de transito.

En consecuencia, el hecho no se produjo como lo narra la actora. El accidente de tránsito ocurrió como consecuencia de un accionar imprudente y/o temerario por parte del conductor de la motocicleta. Y en consecuencia no es de aplicación en autos la imputación de culpa y/o responsabilidad objetiva y/o subjetiva de los demandados en la ocurrencia del evento dañoso, toda vez que conforme surge de las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: **“Díaz Filipi, Lucas Adrián s/ Homicidio y Lesiones Culposas” Expte. N° 6080/12**, tramitada en la Fiscalía Penal de Instrucción Ia. Nom. de este Centro Judicial y será acreditado en el curso de este proceso, el accidente de tránsito ocurrió por culpa exclusiva y excluyente del conductor de la moto quien ingresó a la intersección por izquierda, es decir, que no contaba con prioridad de paso, a excesiva velocidad y sin un efectivo control de la misma, resultando su conducta imprudente y temeraria la causa eficiente del siniestro y haciendo operables en consecuencia la causal de eximición de responsabilidad prevista por el art. 1113 del Código Civil, vigente al momento del hecho en examen –reitero-.

Mi mandante Lucas Adrián no circulaba a excesiva velocidad y no perdió el dominio de su vehiculo como lo alegan. Aun más estaba pasando la intersección de calles, con la preferencia de paso, cuando Herrera, conduciendo la motocicleta se cruza en forma imprevista produciéndose el impacto y sin que se pudiera mi mandante evitar el mismo. Téngase presente que la motocicleta al momento del hecho presenta daños en su parte delantera entre otros y en el lugar del hecho existían huellas de fricción metálica, no huellas de frenada. Como asimismo el hijo de la actora ni su acompañante llevaban el casco reglamentario al momento del hecho. Circunstancia esta no menor.

Reitero, mi mandante conductor del automóvil, no circulaba a excesiva velocidad como lo alega la actora. **La causa eficiente del siniestro** fue la



conducta de Herrera, no demandado interesadamente por la actora, violando expresas disposiciones legales que establecen la prioridad absoluta de paso del vehículo que ingresa a la intersección por derecha (art. 41 Ley 24449), como así también la presunción de responsabilidad del vehículo que ingresa a la intersección sin prioridad de paso (art. 64 Ley 24449) y fundamentalmente al hecho que el automóvil ingreso antes a la intersección. La versión sobre la mecánica del siniestro sustentada por la actora pierde toda consistencia y verosimilitud.

Por disposiciones del Art. 41 de la Ley 24.449 mi mandante contaba con prioridad absoluta de paso. La ley 24.449 a la que se adhiere la Provincia de Tucumán a través de la Ley 6836 y sus modificatorias, prescribe en su Art. 41 PRIORIDAD. *“Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta y solo se pierde ante:...”* el Art. 64 del mismo texto legal dice: PRESUNCIONES. Segundo párrafo prescribe: *“Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron”*.-

La culpa en el hecho en examen no es de mis mandantes -reitero- o al menos no lo es en exclusividad. No se puede prever lo imprevisible, que le aparezca como apareció la motocicleta, sin poder evitar el hecho ni el resultado, por lo que no se le puede atribuir nexo causal entre la conducta de mis conferentes y el hecho en examen.

Asimismo téngase presente que **la motocicleta es igualmente considerada “una cosa riesgosa”** al tener movimiento e inestabilidad, por lo tanto no es aplicable en autos la carga probatoria prescripta por el art. 1113 C.C. Al respecto la jurisprudencia es conteste y uniforme: cuando el impacto se produce entre dos vehículos en movimientos, no rige la inversión de la prueba (art. 1.113 C.C.). Y corresponde aplicar lo normado por el art. 1109 C.C. y quien pretende de otro una indemnización debe probar la culpa del autor del hecho, la ilicitud y el daño. Arts. estos indicados por encontrarse vigentes al momento del hecho, vigente hoy Arts. 1729 incidencia de la víctima en el siniestro, Art 1734 respecto a los factores de atribución y eximentes de responsabilidad.

La motocicleta en cortos espacios desarrolla gran velocidad produciendo diferentes formas de riesgos, por su posibilidad de acceso y seguramente esto contribuyo con el hecho, sino se considera en definitiva, la causa eficiente del mismo. La víctima no pudo mantener el dominio de su vehículo.

Como no escapa al criterio de V.S. la conducción de cualquier vehículo sin carrocería lleva implícito un riesgo, toda vez que cualquier impacto será recibido por el ocupante de dicho vehículo y así ocurrió en autos con el hijo de la actora. Mucho más, el **conducirse sin el casco reglamentario no protegió su cabeza ni su cara**, sufriendo las lesiones que fueron causa de su muerte.

Por lo expuesto, resulta de aplicación al caso la eximente de responsabilidad prevista por el segundo párrafo del ex art. 1113 del Código Civil

(aplicable por la fecha del hecho) "el dueño o guardián solo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando culpa de la víctima o de un tercero por el cual no debe responder"

En síntesis, el hecho exclusivo de las víctimas, conductor y acompañante de la motocicleta, provoca la plena eximición de responsabilidad civil, por parte de mis mandantes, toda vez que la propia conducta de aquellos se presenta como la condición adecuada del resultado, determinando que sea los que deban soportar el o los daños causados, reclamados en autos.

El reclamo de la actora carece de acreditación necesaria, constituyendo una violación a lo normado por el ex art. 1067 C.C. que indica "no obra acto ilícito, si no hubiese daño causado. Tampoco existe el nexo causal a fin de proceder los daños reclamados, reitero.

Mosset Iturraspe, Kemelmajer de Carlucci, Ghersi, sostienen que el "riesgo o vicio de la cosa "implica un consumo de seguridad, y las motos no solo consumen la seguridad de los otros sino que consumen la seguridad de sus propios ocupantes. Veamos la vinculación que existe entre el daño sufrido por el ocupante de la moto y la relación de causalidad (adecuada) ya que ésta es la que determina cuantitativa y cualitativamente que daños tienen vinculación causal con el hecho que lo ocasionó.

El hijo de la actora, al momento del hecho -reitero- no llevaba colocado el **casco reglamentario y exigido por ley**.

Resalto la causa de muerte: falleció a causa de TEC grave y fractura de maciso facial, conforme el Reconocimiento Medico Legal de fecha 12-10-12 obrante en la causa penal referenciada. Con seguridad se hubiese cumplido con el uso del casco reglamentario el resultado y/o los daños hubiesen sido distintos.

Un estudio realizado por la NHTSA (Organización Estatal del Tránsito Estadounidense) concluyo que el casco tiene una eficacia del 36% en la reducción de muertes y un 67% en la prevención de lesiones cerebrales". Información dada a conocer por CESVI Argentina.

El casco reglamentario y correctamente usado disipa (distribuye) la energía del golpe en una superficie mayor evitando que la energía se concentre en un espacio menor, al llegar al cráneo. Por el mismo efecto absorbe parte de la energía del impacto, llegando menor cantidad a la cabeza (por el mismo principio de absorción de energía del habitáculo de los automóviles), disminuyendo además la velocidad de penetración de la fuerza (amortiguación).

Estudios estos referidos al comportamiento del cuerpo humano ante un accidente de tránsito, expresando que los efectos ante una embestida, son similares a la siguiente relación: una caída o impacto desde un vehículo a 50 km/h es como tirarse de un 3º o 4º piso.

A menos de 65km/h la cabeza es la receptora de los golpes en primera instancia. A mayor velocidad se reduce dicha posibilidad a un 50%, siendo comunes las heridas graves en otras partes del cuerpo. Se destaca también



que la cabeza es el único sector del cuerpo en el que un simple golpe puede resultar fatal. Habitualmente la carrocería de la moto es el propio cuerpo del motociclista.

Se obliga el uso del casco, no para evitar pero si para amortiguar los efectos negativos de un accidente y su empleo resulta esencial, a la hora de prevenir lesiones en la cabeza que puedan ser terminales como en el caso de autos. Por lo tanto el uso del casco más que un deber legal, es antes que nada, un deber racional de todo aquel que mínimamente ame y pretenda gozar la vida.

En el caso en examen, la causa del fallecimiento de la víctima -reitero- conforme surge del reconocimiento Medico Legal glosado en la causa penal **es TEC GRAVE y fractura de maciso facial** y en consecuencia, el factor de atribución por el NO uso del casco fue determinante ya que la lesión fue mortal.

Asimismo resalto igualmente el **estado de la motocicleta: sistema de freno delantero posee en regular estado**, conforme surge en el Informe Técnico obrante en la causa penal. Si circulaba la motocicleta con velocidad y pretendiendo ganar una bocacalle, con seguridad un freno en regular estado es un factor de atribución de culpa para su conductor, al igual que su acompañante al permitirse ser conducido en un vehículo en ese estado.

NEGADA LA CULPABILIDAD VA DE SUYO QUE NIEGO LA RESPONSABILIDAD en el hecho

RESALTO LA IMPROCEDENICA DE LOS DAÑOS RECLAMADOS y SUS MONTOS:

A la actora le corresponde probar sus daños y no simplemente aducir haber sido víctima de alguna abstracta como situación perjudicial; no siendo suficiente acreditar una lesión a determinados intereses, sino que además es menester que se aporten suficientes elementos de juicio sobre sus específicas repercusiones patrimoniales o espirituales. Por lo que a tenor de los particulares matices del caso en cuestión, el defecto de la adecuada acreditación del daño debe conducir al rechazo de la pretensión de resarcimiento, toda vez que la falencia probatoria torna meramente conjetural el perjuicio invocado.-

RESPECTO AL DAÑO MORAL

La doctrina científica es pacífica también al sostener que el resarcimiento por daño moral es resarcitorio, porque procura compensar o satisfacer el daño sufrido por el afectado, mitigando en alguna medida el daño que este sufriera; por lo que V.S. condenara a pagar, si así lo considera, debiendo ser lo necesario, apreciando rigurosamente determinadas pautas como ser: la participación que tuvo la víctima de autos, el hecho de circular como lo hacía sin uso de casco y en una motocicleta con los frenos en estado regular, en forma imprudente y violando las normas de tránsito, el hecho de no demandar al conductor de la motocicleta las condiciones socio-económicas de las partes

intervinientes, la no acreditación de trabajo alguno al momento del hecho etc., si se resolviera el progreso de este rubro.

Debe tenerse presente que el daño moral, se caracteriza fundamentalmente por ser extrapatrimonial, aunque su reparación sea pecuniaria.

En el caso que nos ocupa, la exigencia de la prueba del daño resuelta esencial a los fines de considerar la procedencia de la indemnización. El art. 1067 C.C. prescribe que no habrá ilícito presumible a los efectos del Código, si no hubiese daño causado (Llambias, Tratado Obligaciones, Tomo I, Nro. 248 y ss. . Asimismo, debe tenerse presente la conducta de reproche del actor.

RESPECTO A LA PÉRDIDA DE CHANCE:

Este rubro esta constituido por las ganancias concretas a fin deba encuadrarse en una perdida de chance -no se presume-. Se debe estar a los que la propia victima se vio privada de percibir, quedando afuera las utilidades eventuales, por lo que quien reclama esta indemnización, su madre carece de legitimación. Por su naturaleza es un daño cierto, acreditado mediante prueba directa. Por el afectado directo, no basta la mera posibilidad de frustración como lo pretende la actora.

Y al respecto de este reclamo si se entendiera que es valor vida, solicito a V.S. se aplique al caso principios de derecho, de razonabilidad y para el caso de así no considerar lo expuesto precedentemente, sea de estimación restrictiva, puesto que las ganancias perdidas han de probarse con rigor y en autos nada se acredita, a fin de evitar enriquecimientos ilícitos.

Reitero, me opongo a toda presentación de documentación que acredite al respecto, aun por cualquier otro medio probatorio (art. 286 Procesal).

Téngase presente que la demanda esta confusa respecto al concepto y reclamo efectuado. Se refiere a pérdida de chance, se refiere a la ayuda material que los hijos prestan o deben prestar en la vejez y alega incapacidad física parcial y permanente sin acreditación alguna y en consecuencia atenta contra la legitima defensa de mi mandante al respecto.

V.- PLUS PETITIO INEXCUSABLE – HONORARIOS

Atento a lo excesivo de los montos reclamados, pido a V.S. considere y condene a la actora por el plus petitio inexcusable que incurre en su demanda.

Igualmente pido se considere en su oportunidad y si correspondiere la aplicación rigurosa de lo prescripto por el art. 505 CC, agregado por Ley 24.432.

VI.- PETITORIO: por lo expuesto, pido:

1) Me tenga por presentada por **DIAZ, LUIS BERNARDO** y **DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN** por parte en el carácter invocado y constituido domicilio legal. Otorgándose un plazo prudencial a fin de acreditar la **PERSONERIA URGENCIA**, notificación personal.

2) Se provea la acumulación de acciones solicitada previo trámite de ley y resolución al respecto.

3) Se tenga por formulada la OPOSICION de agregación de cualquier prueba instrumental por parte de la actora, aun por vía de cualquier medio probatorio (art. 279 Procesal, Ley 6176).

4) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma. Y se tenga por formulada la citación en garantía a la Aseguradora SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, proveyéndose de conformidad.

5) Oportunamente se rechace la demanda, con costas. Y para el supuesto de progreso parcial, las costas deberán seguir igual suerte en su imposición.

SERA JUSTICIA


SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

MT, 16 SEP 2015 09:02
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto contestación particular seguros rivadavia en dos (2) fs //
// copia en verso (1) fs y copia para traslado en vuelto (4) fs para de //
// justicia por \$25 plano ley n° 6023 y bolita ley n° 6059. —


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 14 de octubre de 2015.-

Por invocado Poder de Urgencia, en consecuencia: Téngase a la letrada Silvia A. Faiad, como apoderada de Lucas Adrian Diaz Filippi y Luis Bernardo Diaz, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.-

Dése un plazo de diez días a los efectos de presentar Poder para Juicios, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

De la Citación en Garantía: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-

De la Acumulación de Procesos deducida: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-

Hágase conocer el planteamiento de Acumulación al Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación: A sus efectos librese oficio.- (Art. 177 Procesal).-

Al Planteo de Pluspetición Inexcusable: Téngase presente para definitiva.- (Art. 110 Procesal).-

Dé cumplimiento la letrada Silvia A. Faiad, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG

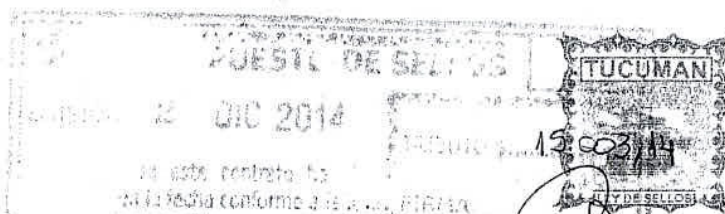
Dr. Eduardo...
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/10/15 se confeccionó cédulas No. 5012/3

En fecha 27/10/15 se libró cédulas No. 5012/3

lo s/e "4": VARE...

Dr. Adriana Carolina Cásilio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DIRECCION GENERAL
DE RENTAS
PROV. DE TUCUMAN
LEY DE SELLOS
095514
02/12/14 12:04



CONTRATO DE LOCACION

Entre **MASTER S.A.**, con domicilio en calle Crisóstomo Alvarez N° 434 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Néstor Eduardo Said, DNI. N 16.425.316, en su carácter de Presidente por una parte y en adelante el LOCADOR; y por la otra parte **RICARDO CESAR MORA**, DNI. N° 8.082.276, Argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Haití N° 76 de esta ciudad, que en adelante se denominará el LOCATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de locación, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

1ra) El LOCADOR cede en locación al LOCATARIO y este lo acepta un inmueble de su legítima propiedad identificado como Unidad N° 04 (cuatro), ubicado en la planta baja del edificio bajo Régimen de Propiedad Horizontal, ley N° 13512 y decretos reglamentarios, sito sobre calle **Crisóstomo Alvarez N° 311 de esta ciudad**, Padrón Inmobiliario N° 209.384, Padrón Municipal N° 464.111 de esta ciudad compuesto de: un local con frente vidriado y puertas de acceso en cristal templado equipado con 2(dos) aire acondicionados tipo split marca "Surrey" modelo CAPCO H5; 2 (dos) baños; cocina; depósito y patio.-----

2da) La locación del inmueble será por el plazo de 36 (treinta y seis) meses a partir del **01 de Noviembre de 2014** y con vencimiento el **31 de Octubre del 2017**; obligándose el LOCATARIO a entregar el inmueble desocupado al vencimiento del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del LOCADOR, bajo apercibimiento de la pertinente acción judicial de desalojo.-----

3ra) El precio del alquiler se fija en la suma de **\$12.000.- (PESOS DOCE MIL)** mensuales más IVA, para el primer semestre de locación, bonificándose la suma de \$18.000.- (PESOS DIECIOCHO MIL), a ser descontados de los dos primeros meses de alquiler, en reconocimiento de los arreglos, ajustes y pintura necesarios al momento de ingresar al local; la suma de **\$13.800.- (PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS)** mensuales más IVA, para el segundo semestre, la suma de **\$15.800.- (PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS)** mensuales más IVA, para el tercer semestre, la suma de **\$18.250.- (PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA)** mensuales más IVA, para el cuarto semestre, la suma de **\$21.000.- (PESOS VEINTIUN MIL)** mensuales más IVA, para el quinto semestre y la suma **\$24.100.- (PESOS VEINTICUATRO MIL)** mensuales más IVA, para el sexto semestre. Ambas partes contratantes aceptan la aplicación de lo dispuesto en el art. 1198 del Código Civil (TEORIA DE LA IMPREVISION) a los efectos de consensuar un nuevo alquiler cuyo monto resulte justo para ambas partes, cuando el alquiler vigente difiera en más o en menos un 20 % respecto al alquiler de un inmueble de características similares al locado, en plaza.- Lo expresado es sin perjuicio del derecho de solicitar la rescisión del Contrato por parte de quien resulte perjudicado, sin penalidad alguna. Para el caso de que surjan nuevas normas y/o decretos que rijan los alquileres y deban ajustarse por índices oficiales, las partes se allanan a la aplicación de los mismos, en caso de corresponder a la presente contratación, a partir de la fecha de vigencia que se establezca, sin dejar de considerar el valor real de mercado del inmueble arrendado para esta plaza.- El alquiler se abonará por mes adelantado del 1 al 5 de

cada mes en el domicilio del LOCADOR o donde El lo indique, sin necesidad de interpelación previa de ninguna índole.- Queda establecido que para el caso en que el LOCADOR designare un ADMINISTRADOR para percibir los alquileres, este tendrá facultades para cursar todas las comunicaciones que hagan al cumplimiento del contrato, incluso las intimaciones que por ley correspondieran formularse, aceptando el LOCATARIO, la validez de las mismas.-----

4ta) El LOCATARIO se obliga a usar el inmueble arrendado exclusivamente para su actividad comercial de "Venta de artículos para el hogar y afines".- El cambio de destino se considerará causa de rescisión de este contrato con derecho para el LOCADOR de solicitar el desalojo del inmueble con mas los daños y perjuicios pertinentes.-----

5ta) El LOCATARIO no podrá ceder ni transferir ni sublocar, total ni parcialmente esta locación, ni tampoco constituir tenencias precarias, renunciando expresamente al Art. 1598 del Código Civil.-----

6ta) El LOCATARIO declara haber inspeccionado el inmueble, dando su conformidad, recibiendo en muy buen estado de uso, aseo y conservación, con todos sus accesorios, obligándose a mantenerlo y devolverlo en las mismas condiciones, siendo todos los gastos de mantenimiento y/o reparación o arreglos que sean necesarios efectuar, a cargo exclusivo del mismo.- A su vez EL LOCATARIO se obliga a realizar una vez al año y al vencimiento de la locación; un service de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado instalados en el local, con algunos de los distribuidores autorizados de Surrey en San Miguel de Tucumán; debiendo presentar a la LOCADORA, el comprobante y/o la garantía del servicio descripto, el incumplimiento de lo expuesto en término ocasionará que la LOCADORA realice dicho trabajo a cargo exclusivo del LOCATARIO.- Al vencimiento de la locación el LOCATARIO deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe, "Recién Pintado" y con todos sus accesorios, manteniendo los mismos colores y materiales; el incumplimiento de lo expuesto en término ocasionará que el LOCADOR realice dicho trabajo con personal competente y a cargo exclusivo de el LOCATARIO.-----

7ma) El LOCATARIO toma a su cargo las consecuencias del caso fortuito y fuerza mayor, incluido incendio, que produzcan el deterioro o pérdida total o parcial, del inmueble locado, exonerando al LOCADOR de toda responsabilidad al respecto, por lo que renuncia a la invocación de los Arts. 1568, 1569 y 1572 del Código Civil.- Asimismo, el LOCATARIO se obliga a contratar una póliza de seguro contra incendio, por el valor estimado de la propiedad, a favor del LOCADORA, por el periodo de la presente locación. el LOCATARIO asume en forma exclusiva la responsabilidad frente a terceros, el LOCADOR no será responsable por los daños que pudieran producirse a personas o cosas por eventuales accidentes en el inmueble locado, ni por los daños que se puedan producir a terceros en virtud de la actividad que se desarrolle en el local.-----

8va) El LOCATARIO no podrá efectuar modificaciones ni cambios en la propiedad arrendada, sin autorización expresa y por escrito del LOCADOR.- Las mejoras, en caso de ser autorizadas, quedaran a beneficio de la propiedad, sin derechos a retribuciones a favor del LOCATARIO.-----

5va) Es obligación del LOCATARIO permitir al LOCADOR el libre acceso al inmueble locado, con el fin de realizar inspecciones en la unidad locada y constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones a su cargo, las veces que lo estime conveniente y oportuno, ya sea por sí o por interpósita persona, previa notificación al LOCATARIO de la hora, día, e identificación de la persona autorizada a tal efecto.

16va) Los gastos de sellado que demande el presente contrato, serán soportados por el LOCATARIO en forma exclusiva.-----

17va) Convienen las partes que el presente contrato de locación podrá ser sometido a homologación judicial, por cualquiera de ellas, la que tendrá el carácter de sentencia y su cumplimiento podrá ser requerido en los mismos autos que hubiese sido homologado, y por vía de ejecución de sentencia.- Homologado que fuese el contrato, convienen las partes, que para el supuesto caso que el LOCATARIO incurriere en falta de pago de dos o mas meses de alquiler, intimados que fueran al pago de los mismos de modo fehaciente, y no satisfecho el requerimiento dentro de los plazos de ley, el LOCADOR, previa notificación de la rescisión del contrato, podrá requerir el inmediato desalojo del inmueble, sin otra condición que acreditar aquellos extremos (intimación y rescisión), renunciando los inquilinos a oponer todo tipo de defensa, salvo el pago total que deberá acreditar con instrumento escrito emanado por el acreedor o su representante.-----

18va) Para cualquier cuestión judicial emergente del presente contrato, las partes renuncian a cualquier Fuero que pudiera corresponderles, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyendo los siguientes domicilios: el LOCADOR en el indicado al comienzo del presente.- El LOCATARIO y los CO-DEUDORES en los indicados Ut-supra y en la unidad objeto de arrendamiento, donde serán validas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen aunque los interesados no vivan o no se encuentren en ellos. Para el evento de cualquier acción judicial, estos domicilios revestirán el carácter de DOMICILIOS ESPECIALES CONSTITUIDOS.- El cambio de ellos solamente podrá efectuarse por notificación fehaciente a la contraparte, y siempre dentro de los límite de la ciudad de San Miguel de Tucumán.- Queda convenido que cualquiera de las acciones emergentes del presente, lo serán por la vía ejecutiva.-----

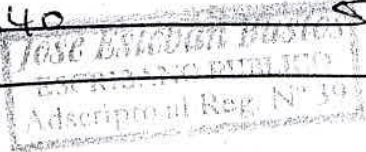
De conformidad, se firman los ejemplares de Ley de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de Noviembre de 2014.-

Lo suscribe el 17 Vale.

ACTUACION NOTARIAL N° 101781593

CERTIFICO LAS FIRMAIS EN
HOJA DE ACTUACION NOTARIAL N°

101781593





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



143
POLICIA
SECCION TR

M 01765540
CE UN SI SE CI CI CU CE



01005 01765540-Y

San Miguel de TUCUMAN, 17 de **NOVIEMBRE** de 2.014.-

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, autorizante del registro nº 39, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que confieren las leyes y reglamentos vigentes,

CERTIFICO: **PRIMERO:** que la/s FIRMA/S que antecede/n y obra/n en el documento al cual se anexa al presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por:

RICARDO CESAR MORA, D.N.I. Nº: 8.082.276.-

Persona/s a quien/es identifico en los términos del art. 1.002, inciso "C" del Código Civil, con el/los documento/s nacional de identidad que tengo a la vista para este acto

Doy Fe.-

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título, **PERSONAL.-**

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio del ACTA Nº 062, FOLIO Nº 062, LIBRO Nº B/1622.-

CUARTO: Documento Presentado: **CONTRATO DE LOCACION.-**

Fecha de expedición: 17/11/2014.-

El/los requirente/s toma/n a su exclusivo cargo la obligación de sellar el presente instrumento en caso de corresponder.-

La presente intervención tiene como único efecto autenticar la/s firma/s y carácter del/los firmante/s sin juzgar el contenido ni validez del documento adjunto.-

Sellado de ley repuesto por declaración jurada semanal.-

[Firma manuscrita]



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01787593
CE UN SI OC SI CI NU TR



01005 01787593-3

San Miguel de Tucumán, 11 de Diciembre de 2014.- En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, Adscripto al Registro número Diez de esta Provincia y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que la firma que antecede, y obra en el documento al cual se anexa el presente, ha sido puesta en mi presencia por NESTOR EDUARDO SAID, Documento Nacional de Identidad número 16.425.316, quien se identifica conforme al artículo 1002 inc. a) del Código Civil, doy fe.- SEGUNDO: El compareciente manifiesta actuar a título de Presidente de la Razón Social que gira en plaza bajo la denominación de "MASTER S.A.", con domicilio legal en calle Crisóstomo Alvarez número 434 de esta ciudad, personería que acredita con: a) Contrato Social de fecha 13 de Julio de 2004, formalizado en Instrumento Privado, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 21 de Fs. 110 a Fs. 123 Tomo I del protocolo de Contratos Sociales. Año 2005, con fecha 10 de Enero de 2005; b) Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección de Autoridades y Distribución de Cargos de fecha 30 de Octubre de 2012.- TERCERO: que el requerimiento respectivo ha sido formalizado simultáneamente, por medio de ACTA N° 377 FOLIO N° 377 LIBRO N° B/1605 -CUARTO: Documento Presentado: CONTRATO DE LOCACION.- FECHA DE EXPEDICION: 11/12/2014.-

SELLADO POR DECLARACION JURADA

MARIA CARMEN ELIZABETH
ESCRIBANA PUBLICA

